



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 383 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 11 de marzo de 2018 entre el Albacete Balompié SAD y el Atlético Osasuna, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

**ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Albacete Balompié SAD: En el minuto 38, el jugador (15) Esteban Ariel Saveljich fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón ... En el minuto 43, el jugador (15) Esteban Ariel Saveljich fue amonestado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí en señal de disconformidad, lanzando el brazo al aire, protestando una de mis decisiones”*; haciéndose, constar, en el capítulo B. Expulsiones, que *“en el minuto 43, el jugador (15) Esteban Ariel Saveljich fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”*.

Asimismo, en el apartado 1.C.- Otras incidencias, se recoge lo siguiente: *“Albacete Balompié SAD. Jugador: Nicolas Ezequiel Gorosito. Una vez expulsado, sobre el terreno de juego, mientras se retiraba del mismo se dirigió a mí, diciendo a viva voz “Eres un hijo de puta”. Una vez en la puerta del túnel de vestuarios permaneció en la entrada del mismo hasta el final de la primera parte. Finalizado el encuentro, cuando atravesábamos el túnel de vestuarios, se acercó hacia mí en actitud conciliadora, disculpándose por los hechos anteriormente redactados”. Y en anexo al acta el colegiado indica: “La incidencia reflejada en el apartado “Jugadores: otras incidencias” sobre el jugador número 4 del Albacete Balompié (Nicolás Ezequiel Gorosito) fue añadida por error a este jugador, siendo el jugador involucrado en los hechos redactados en ese apartado del acta el dorsal número 15 del Albacete Balompié (Esteban Ariel Saveljich)”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Albacete Balompié SAD formula escrito de alegaciones en relación con las amonestaciones impuestas al jugador Sr.

Saveljich, así como respecto de lo reflejado en el apartado “otras incidencias”, aportando pruebas videográficas.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Alega el Albacete Balompié SAD en relación a las amonestaciones impuestas al jugador don Esteban Ariel Saveljich en el referido encuentro, así como otras incidencias ocurridas con el mismo jugador una vez expulsado. Considera el club que el acta arbitral refleja sendos errores materiales manifiestos en relación a las dos amonestaciones, y que, respecto a la conducta del jugador hacia el árbitro, se produjo un arrepentimiento espontáneo.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta pruebas videográficas de las jugadas de las amonestaciones.

Segundo.- Como tiene declarado este Comité, el único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de las amonestaciones impuestas, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente, sería la acreditación de un error material manifiesto.

En este caso se aprecia lo siguiente, tras analizar las alegaciones y las pruebas aportadas:

En relación a la jugada ocurrida en el minuto 38, se estima en efecto que no existe contacto suficiente para entender que la acción del jugador amonestado es causa del derribo del contrario. Se considera así que hay un error material manifiesto de lo reflejado en el acta.

Respecto de la jugada ocurrida en el minuto 43, es evidente que se produce una acción de disconformidad, sin perjuicio de lo que hubiera ocurrido en la acción anterior. Se considera así que no concurre error material manifiesto y que la amonestación debe mantenerse.

En lo que concierne a los insultos proferidos al árbitro, y sin perjuicio de producirse una disculpa por parte del jugador una vez finalizado el encuentro, es evidente que se produjo la acción, como expresamente reconoce el club, debiendo así ser sancionado, aunque sea en su grado mínimo.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación, y consiguiente expulsión por doble amonestación, de las que fue objeto el jugador del Albacete Balompié SAD, D. ESTEBAN ARIEL SAVELJICH, imponiéndole sanción de AMONESTACIÓN por la segunda, por formular observaciones o reparos al árbitro, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club (artículos 111.1.c) y 52.3).

Segundo.- Imponer al citado jugador, D. ESTEBAN ARIEL SAVELJICH sanción de suspensión durante CUATRO PARTIDOS, por infracción del artículo 94 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 800 € al club y de 3.005 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.3 y 4.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 14 de marzo de 2018.

El Presidente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 384 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 11 de marzo de 2018 entre el Córdoba CF SAD y el CD Lugo SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “CD Lugo SAD: En el minuto 32, el jugador (11) Federico Vico Villegas fue amonestado por el siguiente motivo: Disputar el balón a un contrario con el pie en forma de “plancha”, derribándolo [...] En el minuto 46, el jugador (11) Federico Vico Villegas fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear de forma temeraria a un contrario con el brazo en la cara en la disputa del balón. En el minuto 75, el jugador (8) Fernando Seoane Antelo fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 46, el jugador (11) Federico Vico Villegas fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el CD Lugo SAD formula escrito de alegaciones en relación con la primera amonestación mostrada al Sr. Vico Villegas y la impuesta al Sr. Seoane Antelo, aportando pruebas videográficas.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Por lo que se refiere, en primer lugar, a la primera amonestación del jugador Don Federico Vico Villegas, deben estimarse las alegaciones del C.D. Lugo, SAD y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios dicha decisión arbitral. Tras el visionado de las imágenes aportadas se aprecia cómo el referido jugador despeja un balón dividido, culminando dicha acción con la inercia propia del previo contacto con el balón.

En este orden de cosas, no solo no se aprecia que el jugador amonestado dispute el balón “con el pie en forma de plancha” (-sic), sino que, a efectos meramente dialécticos, tampoco se puede concluir que la acción conlleve necesariamente el derribo del adversario (“derribándolo” –sic-), por lo que la acción descrita en el acta arbitral adolece de error material manifiesto, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF a efectos de desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral.

Segundo.- Distinta suerte han de correr, en este caso desestimatorias, las alegaciones del C.D. Lugo, SAD relativas a la amonestación del jugador Don Fernando Seoane Antelo, quien sujeta con su brazo a un adversario que termina cayendo al suelo a consecuencia de dicha acción antirreglamentaria.

Nos encontramos, por tanto, ante una infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF merecedora de la amonestación objeto de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación arbitral, y consiguiente expulsión por doble amonestación, de las que fue objeto el jugador del CD Lugo, D. FEDERICO VICO VILLEGAS, imponiéndole sanción de amonestación por la segunda, por juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 111.1.a), 112.1 y 52.3 y 4).

Segundo.- Amonestar al jugador del CD Lugo, D. FERNANDO SEOANE ANTELO, por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 90 € (artículos 111.1.a) y 52.3).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 14 de marzo de 2018.

El Presidente